



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 7600140030122022026900  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO BBVA S.A  
DDO: JAIR HUMBERTO PEÑA CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0817  
Santiago de Cali, junio diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco BBVA Colombia S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Jair Humberto Peña Caicedo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jair Humberto Peña Caicedo a favor del Banco BBVA Colombia S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$101.548.500,00 por concepto saldo al capital, representado en el pagare No. 00725000586621 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$8.043.905,00. por concepto de los intereses de plazo remuneratorios causados y no pagados representados en el pagare que obra en la demanda.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Doris Castro Vallejo, identificada con la C.C. No. 31.294.426 y portadora de la T.P No. 24.857 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28c804a2da2a5aa73688f735fcc78bc12b893f39893f0566dc2fd696019faa9**

Documento generado en 28/06/2022 11:30:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**